

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum IJ-0458-2020 ha, del 25/11/2020, suscrito por la Directora de Investigación Judicial, por medio del cual informa:

“... se remite información sobre expedientes de investigación disciplinaria, ingresados, pendientes y resueltos, contra funcionarios judiciales, en el periodo del año 2018 hasta el presente.

En cuadro anexo se proporciona, de manera detallada, la información solicitada, a excepción del detalle de la causa más frecuente de denuncia contra los jueces, debido a que no se cuenta con reportes estadísticos de dicha variable...” (sic).

2. Memorándum SG-ER-289-2020, del 27/11/2020, suscrito por la Secretaria General, por medio del cual se informa:

“... le remito el audio de la sesión de Corte Plena de fecha 12/11/2020, el cual se entrega en su versión original.

Ahora bien, respecto a la entrega del acta de la referida sesión de Corte Plena, la misma ya se encuentra a disposición del público, para consulta directa del documento en mención, en el sitio web de esta Corte: www.csj.gob.sv Conforme a lo establecido en el Art.62 Inc. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública... “ (sic)

Considerando:

I. 1. Con fecha 13/11/2020, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«- Grabación de reunión de Corte Plena realizada el 12 de noviembre de 2020. - Acta de reunión de Corte Plena realizada el 12 de noviembre de 2020. - Datos estadísticos de la Dirección de Investigación Judicial desde 2018 a la fecha, desglosados de la siguiente manera: a) denuncias recibidas por año, b) expedientes resueltos por año c) cantidad de casos pendientes de resolver por la dirección de investigación judicial y d) causa más frecuente de denuncia contra jueces en la dirección de investigación judicial. - Estadísticas de sanciones interpuestas por Corte Plena a jueces de toda la república desde 2018 a la fecha, desglosado por tipo de sanción.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/713/RPrev/1613/2020(5) de fecha 13/11/2020, se previno a la usuaria para que aclarara que parte de la grabación de sesión de

corte plena del 12/11/2020 es de su interés; ello con la finalidad de tramitar su solicitud de la forma más apegada a la información que pretende obtener.

3. Es así, que por medio del foro de su solicitud a las 15:57 hrs. del 13/11/2020, la ciudadana indicó: "... aclaro que requiero la grabación completa de sesión del 12 de noviembre, es decir, me interesa revisar todos los puntos discutidos en esa reunión..." (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/713/RAdm/1632/2020(5), del 18/11/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums: *i.* UAIP/713/1342/2020(5), dirigido a la Dirección de Investigación Judicial; y *ii.* UAIP/713/1344/2020(5), dirigido a la Secretaría General; mismos que fueron recibidos en legal forma.

5. Mediante memorándum SG-ER-288-2020, del 25/11/2020, remitido por la Secretaría General, se requirió prórroga, por no contarse con "suficiente personal para realizar los audios en sus respectivas versiones públicas"; de manera tal que en resolución UAIP/713/RP/1680/2020(5) se autorizó la prórroga para entregar la información el día 4/12/2020; no obstante lo anterior, la información solicitada fue enviada en plazo por las dos dependencias requeridas, con lo que se evacúa el requerimiento en el plazo inicialmente señalado.

II. Habiendo verificado el contenido del memorándum remitido por la Directora de Investigación Judicial, se advierte que tal dependencia no cuenta con la variable "d) causa más frecuente de denuncia contra jueces en la dirección de investigación judicial"; en virtud de ello, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar la inexistencia de la variable “d) causa más frecuente de denuncia contra jueces en la dirección de investigación judicial”.

III. Ahora bien, en cuanto al acta de sesión de Corte Plena, de fecha 12/11/2020, se advierte que la Secretaría General ha indicado que la misma se encuentra disponible al público en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia, siendo procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. El suscrita constató que la información requerida por la peticionaria, es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

En tal sentido, el art. 13 letra “e” de la LAIP, dispone que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) e. Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno...”.

Por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que puede accederse a la información solicitada, en el siguiente enlace electrónico: http://www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2020/11_Noviembre/94-%2012112020%20ACTA%20AUTORIZADA.pdf.

IV. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de

acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Confírmese la inexistencia* de la variable “d) causa más frecuente de denuncia contra jueces en la dirección de investigación judicial”.

3. Convóquese a las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la peticionaria a la brevedad posible, quien tendrá que presentar un dispositivo de almacenamiento de información adecuado para contener las grabaciones requeridas.

4. *Archívese* oportunamente el presente expediente administrativo.

5. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial